

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al señor juez el presente proceso, el cual a la fecha ya se le vencieron los términos a la parte demandada para ejercer su derecho de presentar excepciones o hacer pago de lo adeudado, conforme a ello y a que la apoderada desistió de la demanda en contra del demandado que faltaba por notificar. Sirvase proveer. Hoy 15 de febrero de 2021.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 184
76-109-40-03-004-2012-00101-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No.504 del 04 de mayo de 2012, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO BOGOTÁ S.A.**, contra **JUSTO ROBERTO ORTIZ VALLEJO** y **JAIME GENI ORTIZ CAJIAO**.

La demanda se fundamentó en el pagaré No.**15851015271**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

El demandado **JAIME GENI ORTIZ CAJIAO**, fue notificado mediante acta el 03 de diciembre de 2012, y dejó vencer los términos para PROPONER EXCEPCIONES O PAGAR LA DEUDA.

El demandado **JUSTO ROBERTO ORTIZ VALLEJO**, no pudo ser notificado, y por auto 017 del 18 de enero de 2021, a solicitud de la apoderada demandante, se aceptó el desistimiento de la demanda en su contra.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré No. 15851015271**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución, donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO BOGOTÁ S.A.**, hoy **RF ENCORE SAS**, contra **JAIME GENI ORTIZ CAJIAO**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 504 del 04 de mayo de 2012.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud para ello.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P, preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **JAIME GENI ORTIZ CAJIAO**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11e48720955df17a5b2b0d17403df729c21aece4524fea22a60b8104fab
05ae4**

Documento generado en 16/02/2021 01:41:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**